

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

RAD. 08001311000-2021-00158-00	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	SILVIA ZULEYS OSORIO PEDRAZA
DEMANDADO:	JOSÉ MIGUEL RIVERA GALINDO
ASUNTO:	SENTENCIA APROBATORIA DE PARTICIÓN

I- FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Radica en proferir sentencia dentro del proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada por los señores SILVIA ZULEYS OSORIO PEDRAZA y JOSÉ MIGUEL RIVERA GALINDO, en el que no se presentaron objeciones al trabajo de partición, por lo que procede en este caso dar aplicación a lo normado en el numeral 2º del artículo 509 del C.G.P.

II.- CAUSA FACTICA

Obrando a través de mandatario judicial, SILVIA ZULEYS OSORIO PEDRAZA, solicitó que se tramitara la liquidación de la sociedad conyugal que conformó con el señor JOSÉ MIGUEL RIVERA GALINDO por el hecho del matrimonio contraído entre ellos.

Los hechos que sustentan las pretensiones admiten la siguiente síntesis:

- 1.- Indicó la demandante que contrajo matrimonio con el señor JOSÉ MIGUEL RIVERA GALINDO, el día 24 de abril de 2004.
- 2.- Que la sociedad conyugal fue disuelta por este juzgado en fecha 12 de octubre de 2021, cuando se profirió la sentencia que decretó el divorcio por ellos contraído.

Por lo anterior solicita que se decrete la liquidación de la sociedad conyugal de los señores SILVIA ZULEYS OSORIO PEDRAZA y JOSÉ MIGUEL RIVERA GALINDO.

III. TRÁMITE DE LA ACTUACIÓN

- 1.- La demanda de liquidación de la sociedad conyugal fue admitida, mediante proveído de fecha 9 de diciembre de 2022, y se ordenó notificar al demandado.
- Igualmente, en dicho proveído, se ordenó el emplazamiento a todos los que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso liquidatorio.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

2.- La parte demandada no compareció al proceso, ni mucho menor contestó la demanda.

3.- Realizado el emplazamiento y surtido el término del mismo, se señaló fecha para la diligencia de audiencia de inventarios y avalúos, mediante providencia fechada 2 de junio de 2023.

4.- Dentro de la audiencia de fecha 13 de junio de 2023, se presentaron los inventarios y avalúos, los cuales no fueron objetados, pues la parte demandada no asistió a la diligencia, por lo cual fueron aprobados los mismos, se decretó la partición y nombró partidor.

Dentro del término concedido al partidor designado, éste presentó el respectivo trabajo partitorio en fecha 14 de julio de 2023, al cual, mediante proveído de fecha 14 de julio de 2023, se dio el traslado respectivo, de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 509 del C.G.P.

El mencionado trabajo de partición no fue objetado, por lo que es dable, en este caso, dar aplicación a lo estipulado en el numeral 2° del artículo 509 del C.G.P., por lo que se aprobará el trabajo de partición presentado.

Se declarará liquidada la sociedad conyugal de los señores SILVIA ZULEYS OSORIO PEDRAZA y JOSÉ MIGUEL RIVERA GALINDO y se ordenará librar los correspondientes oficios.

En mérito a lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y de la ley,

IV. RESUELVE

1. Declárese liquidada la sociedad conyugal que había sido conformada por los señores SILVIA ZULEYS OSORIO PEDRAZA y JOSÉ MIGUEL RIVERA GALINDO. Ofíciase al funcionario del estado civil en caso de que sea necesario.
2. Apruébese en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado por el partidor designado Dra. Vanessa Sofía Caraballo Ropaín, en fecha 14 de julio de 2023, de los bienes que hacen parte de la masa social de los señores SILVIA ZULEYS OSORIO PEDRAZA y JOSÉ MIGUEL RIVERA GALINDO.
3. Ofíciase a la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Barranquilla, a fin de que inscriba el Trabajo de Partición junto con las hijuelas realizadas, y la presente decisión en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 040-92322, consistente en un inmueble ubicado Calle 15 N° 15 - 28, barrio la Chinita del Distrito de Barranquilla, cuyas y medidas y linderos son las siguientes: Lote 20 manzana 18 NORTE 15 metros, con lote 19 de la misma MANZANA, SUR 15.00 metros, con Lote 21 de la misma manzana. ESTE 6.00 metros con lote 27 de la misma manzana. OESTE 6.00 METROS, con calle 15 CABIDA 90.00 METROS CUADRADOS.

- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
4. Fíjese como honorarios al Partidor designado, Dra. Vanessa Sofía Caraballo Ropaín, la suma equivalente al 1,5% del total de los activos, es decir la suma de \$701.910, a costa de la parte demandante.
 5. Oficiése a la Gobernación del Atlántico, en caso de que sea necesario, a fin de que se liquiden los impuestos sobre el inmueble objeto de esta sucesión.
 6. Expídase copia de esta sentencia, la cual no requiere ser autenticada, puesto que contiene firma electrónica en original del Juez, y copia del trabajo de partición a costa de los interesados para los fines señalados en la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 139
Fecha: 11 de agosto de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
10 de agosto de 2023.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 507cdb0f80d9424eb7c5e73843bcf32326db3d7e4dbed39cce5774a029370fa1

Documento generado en 10/08/2023 01:40:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>